

# Diario Constitucional,

## POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del martes 25 de Junio de 1822.

S. Guillermo Obispo.

### NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 16 de mayo

El gefe superior político de esta provincia ha comunicado á la diputacion provincial de la misma la real orden siguiente.

»Gobernacion de la península.—Seccion de gobierno político.—El rey, en cuyo conocimiento he puesto el manifiesto de esa diputacion provincial, de que remite V. S. ejemplares en 3 del corriente, bajo el número 388, ha oido con particular satisfaccion aquel documento, en el cual halla la espresion de los sentimientos que deben animar á los dignos ciudadanos encargados por la constitucion de velar por la prosperidad del pueblo, único objeto que inflama su real corazon, tan afligido al ver las maquinaciones de los perversos, como gozoso al considerar el estilo de dignidad y firmeza con que la diputacion desmiente las malignas imputaciones y descabellados proyectos que los enemigos del reposo público se complacen en atribuir al virtuoso pueblo de Cádiz. S. M. desea que la diputacion se persuada de que los principios que sienta en su manifiesto son los que se hallan grabados en el corazon de S. M., y de que no perdonará medio para hacer gozar á los habitantes de esa provincia de los bienes que solo pueden disfrutar á la sombra del régimen constitucional, en cuya exacta observancia cifra S. M. su mayor gloria. El rey, no obstante, se halla poseido del triste presentimiento de que sus deseos en esta parte se verian frustrados si todos los españoles, imitando á los dignos individuos de la diputacion provincial de Cádiz, no se reúnen en derredor del trono y de la constitucion en que está afianzado, para combatir á los que propagando doctrinas y máximas subversivas, sembrando la desconfianza y la desunion entre las autoridades y los ciudadanos, y mal avenidos con el saludable freno que opone á sus pasiones la ley fundamental, solo aspiran á la destruccion de esta, conduciendo á los incautos por el camino de la anarquía.—De real orden lo comunico para inteligencia de V. S. y de esa diputacion provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de mayo &c.—Es copia.—Escario.

Idem 17.

Felicitation que se ha dirigido á la escelentísima diputacion de esta provincia, con motivo al patriótico y digno manifiesto que publicó dicha corporacion el dia 1.º de este mes.

Escelentísima diputacion provincial. Los ciudadanos que suscriben para felicitar á V. E. por la digna y patriótica manifestacion de los rectos principios que la distinguen, se han llenado del mas intenso júbilo al ver que la primera autoridad de esta provincia ha derramado el bálsamo del consuelo sobre los corazones de los honrados ciudadanos de to-

da la provincia, angustiados al considerar el torrente de males que inundaria nuestro pais, si no se pronunciaban los buenos contra esas doctrinas anárquicas que esparcen varios periódicos con el obgeto sin duda de trastornar el orden público, teniendo en una continua alarma y agitacion á los pueblos. Reciba pues V. E. los votos de los que suscriben, persuadida que la identidad de sus sentimientos constitucionales, y su amor á las leyes, los harán arrostrar con firmeza toda clase de peligros para conservar pura é inalterable la constitucion jurada, y para sostener en este concepto á las autoridades que tan dignamente se ha pronunciado contra toda clase de maquinaciones.—Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 6 de mayo de 1822.—Siguen 161 firmas de individuos del comercio y propietarios.

Vitoria 17 de mayo.

Diputacion provincial.

Esta diputacion ha visto con el mayor interes el manifiesto enérgico y luminoso que esa digna diputacion ha hecho á los pueblos de esa provincia; y al mismo tiempo que admira la firmeza del lenguaje y caracter decidido con que demuestra á los pueblos las arterias que usan los enemigos de la libertad para seducirlos y estraviarlos de la senda constitucional, única, que sin privarlos de los beneficios de la paz puede conducirlos sin ostilaciones á la prosperidad y grandeza á que los llama su localidad y ventajosa posicion, siente que el genio del mal trabajo con tanto empeño en privarles de estos beneficios, llevando su audacia hasta el estremo de imputar á sus habitantes ideas y disposiciones análogas á sus criminales deseos, y de que se lisonjea esta diputacion estan estos muy distantes.

Sin embargo de que en esta provincia no se conocen los apóstoles descubiertos de la anarquía, y de que exceptuada esta ciudad apenas circulan en ella las predicaciones del falso liberalismo y periódicos consagrados á la sedicion, cree esta diputacion tan eficaz el lenguaje del manifiesto de la de esa provincia para destruir las impresiones que hayan podido hacer aquellos, que ha acordado reimprimirlo y circularlo á los de esta para precaver á sus habitantes de la seducion, y evitar los estravios á que podria conducirlos, y disponerlos á que auxiliien francamente los trabajos de las autoridades y de los hombres honrados y virtuosos, que empeñados y decididos á sostener la libertad justa y racional que nos concede nuestra envidiada constitucion, triunfarán indudablemente con su ayuda de los miserables ilusos que se empeñen en combatirla por cualquier estilo que sea.

Sirvase V. S. trasladar estos sentimientos á esa benemérita diputacion, como un corto testimonio debido al esfuerzo y celo ilustrado con que trabaja en beneficio de esta nacion heróica. Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 14 de mayo de 1822.—Aquí las firmas.—Señor gefe político superior de la provincia de Cádiz.

La diputacion ha dirigido al mismo tiempo á los alayeses la siguiente proclama:

### Diputación provincial de Vitoria.

Esta diputación provincial, al recibir el magnífico manifiesto que la de la provincia de Cádiz ha hecho en 1.º del corriente mes á sus pueblos y á toda España, se sintió penetrada de la necesidad de hacer conocer á los pueblos de esta provincia los honrados sentimientos que abrigan las autoridades de aquella que puede llamarse el solar de la libertad española; y con este objeto acordó reimprimirla y circularla con la contestación que ha dado, á fin de que instruidos los pueblos de los principios que profesan ambas corporaciones, que son comunes en todas las de su clase, y en cuantos hombres honrados y amantes del orden hay en la nación, recobren la confianza que hayan podido perder con los rumores que maliciosamente se hacen correr sobre proyectos que solo existen en las desorganizadas cabezas de algunos miserables tan ilusos como ambiciosos; y que convencidos de su impotencia quisieran desunirnos para triunfar, sobreponiéndose á la ley y á la razón.

Sin embargo que la diputación tiene el consuelo de creer que entre los honrados y sensatos habitantes de esta provincia no harán prosélitos los enemigos de nuestra felicidad, que consiste en la estricta observancia de la constitución, que con el rey y la nación toda hemos jurado, bajo cualquiera aspecto que se disfracen, tiene por un deber prevenir á sus administrados de los lazos que con un celo mal entendido por la religión santa que profesamos, ó con un falso liberalismo, pueden tenderlos los hombres que sin mas patria ni otra religión que la satisfacción de sus abominables pasiones procuren estraviarlos, seduciéndolos y engañándolos hasta el extremo de convertirlos en miserables instrumentos de sus protervos y escesivamente criminales proyectos; por este medio espera conservarles los inestimables beneficios de la paz, y que afianzando mas las libertades que siempre ha gozado esta provincia, llegue sin horrores ni desgracias al colmo de felicidad que la prepara el régimen constitucional, con que felizmente se gobierna, y que la diputación protesta solemnemente, en unión de la provincia toda, sostener hasta con el sacrificio, si necesario fuese, de su existencia. Vitoria 17 de mayo de 1822. Manuel de la Rivaherrera, presidente. Diego de Arriola. Marcos Dias de Tuesta. José Maria del Castillo. Manuel de Herran. Justo Basaez. Fausto de Orazu. José de Aldama, secretario.

### BARCELONA.

#### Continúan las del Indicador Catalan.

#### Correspondencia oficial.

Según informaciones tomadas á los fragineros abonados por veraces y hombres de bien, y una carta que ha recibido un capitán del regimiento de Murcia de otro oficial de la guarnición del castiño de Cardona resulta, que el 7 del actual salieron de aquella plaza 30 hombres del regimiento de Córdoba con un sargento de Murcia con objeto al parecer de recoger de la rectoría de Naves algun vino y aceite que, dicen, abandonó el Cura cuando se puso al frente de la facción de aquel país; pero que entre dicho Naves y Sanfeliu, habiéndose tocado á sarmaten, se vió atacada y arrollada la referida partida de Córdoba, habiendo podido escaparse solamente cinco soldados, y los demas se creen prisioneros.

Siendo cierto, como no dudamos, este nuevo suceso, es probado con la mayor evidencia, que la hipocrecía religiosa y el fanatismo han obrado toda su pésima influencia en aquellos pueblos de la Montaña ignorantes y seducidos, y que para salvarles de su total ruina, es indispensable que á toda prisa se releven todos ó los mas de los Curas párrocos actuales, mandando interinamente Secularizados ú otros ministros de conocida adhesión al sistema, para que les suministren el pasto

espiritual y les prediquen la verdad sin solapa. Tal vez el pueblo de Naves por la huida de su cura párroco, y muchos otros se hallen sin quien les diga misa y los confiese, y esto les confirma en la idea de que se pretende dejarlos sin religion, los ecsaspera, y prepara á la perdición que buscan gustosos, pues creen alcanzar la gloria. Asi es que no ha bastado la presencia imponente de una fuerte columna en Cardona, ni los egeplares que se han hecho, pues en el momento que han visto la suya han buuelto á levantarse, y han cargado á la tropa con mayor furor.

Lo ponemos en conocimiento de V. S. para que en su vista se sirva acordar lo que crea conducente. = Dios etc. = Manresá 8 de junio de 1822. = M. I. Sr. Gefe superior político de Barcelona.

#### Correspondencia particular.

#### Figueras 9 idem.

Los facciosos han tomado el sistema de dividirse en pequeñas partidas, y recorren diariamente varios pueblos ecsigiendo armas, caballos y dinero; pero en Masanet los han batido con pérdida de tres hombres; en Peralada robaron á cuatro liberales de los pocos que allí hay, y no incomodaron á la Esma. Sra. Condesa; dicen ser su criado el *cabecilla de la Partida*; hoy no pudo venir el correo de la Junguera; en S. Clément mataron á uno que fué de caballería de Pavia, y parece lo habian hecho Alferez; por fin no se puede salir á paseo gracias á las.... pero ya se está trabajando porque haya federaciones por una orden de Perol, porque cuando la canalla habrá acabado de robar á los pobres liberales, es regular peguen con quien tiene, y entonces clamarán á voz en grito los *serviles mismos*; aqui se está formando una compañía á cuyos individuos se les socorrerá con 8 reales diarios para auxiliar á los pueblos amenazados; todos los dias sufrimos alarmas, pero triunfaremos....

D. Ramon Despuig Martinez de Marcilla Ram de Montero y Zaforteza, Conde de Montenegro y de Montoro, &c. Gefe político de estas Islas &c. &c.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península me ha comunicado con fechas de 27 y 30 de Mayo ultimo los tres Decretos siguientes:

»Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente.

1.º En todos los sueldos, gages, pensiones, y en toda clase de salarios y haberes que se paguen por el Erario público, ó por los productos íntegros de las rentas, contribuciones y derechos, se hará la rebaja comprendida en la siguiente tabla.

3  
 TABLA DE LA REBAJA GRADUAL TEMPORAL.

| Sueldos.                       | Tanto por ciento de rebaja. |
|--------------------------------|-----------------------------|
| De 4,001 á 5,000 . . . . .     | 5                           |
| De 5,001 á 6,000 . . . . .     | 6                           |
| De 6,001 á 7,000 . . . . .     | 7                           |
| De 7,001 á 8,000 . . . . .     | 8                           |
| De 8,001 á 9,000 . . . . .     | 9                           |
| De 9,001 á 10,000 . . . . .    | 10                          |
| De 10,001 á 11,000 . . . . .   | 11                          |
| De 11,001 á 12,000 . . . . .   | 12                          |
| De 12,001 á 13,500 . . . . .   | 13                          |
| De 13,501 á 15,000 . . . . .   | 14                          |
| De 15,001 á 17,500 . . . . .   | 15                          |
| De 17,501 á 20,000 . . . . .   | 16                          |
| De 20,001 á 22,500 . . . . .   | 17                          |
| De 22,501 á 25,000 . . . . .   | 18                          |
| De 25,001 á 27,500 . . . . .   | 19                          |
| De 27,501 á 30,000 . . . . .   | 20                          |
| De 30,001 á 32,500 . . . . .   | 21                          |
| De 32,501 á 35,000 . . . . .   | 22                          |
| De 35,001 á 37,500 . . . . .   | 23                          |
| De 37,501 á 40,000 . . . . .   | 24                          |
| De 40,001 á 45,000 . . . . .   | 25                          |
| De 45,001 á 50,000 . . . . .   | 26                          |
| De 50,001 á 55,000 . . . . .   | 27                          |
| De 55,001 á 60,000 . . . . .   | 28                          |
| De 60,001 á 65,000 . . . . .   | 29                          |
| De 65,001 á 70,000 . . . . .   | 30                          |
| De 70,001 á 75,000 . . . . .   | 31                          |
| De 75,001 á 80,000 . . . . .   | 32                          |
| De 80,001 á 90,000 . . . . .   | 33                          |
| De 90,001 á 100,000 . . . . .  | 34                          |
| De 100,001 á 105,000 . . . . . | 35                          |
| De 105,001 á 110,000 . . . . . | 36                          |
| De 110,000 á 120,000 . . . . . | 37                          |

2.º El Gobierno, arreglándose á esta tabla, llevará á efecto la indicada rebaja de sueldos y haberes, de modo que resulte que el sueldo líquido que quedare á un empleado de resultas de la mencionada rebaja, guarde justa proporcion con los que le tuvieren menor.

3.º El líquido que quedare, hecha la insinuada rebaja, se satisfará íntegramente á los interesados sin mas descuento, quedando derogados los que hasta aqui se hacian en los sueldos con varios nombres y aplicaciones.

4.º La rebaja de sueldos se entenderá temporal, y se hará de los que se deven-

garen en el próximo año económico que empezará el 1.º de Julio del corriente año, y acabará el dia 30 de Junio de 1823.

5.º Se exceptuan de la rebaja de sueldos los de los Secretarios del Despacho, los cuales continuarán disfrutando ciento veinte mil reales líquidos sin descuento alguno.

6.º Tambien se exceptuan de la rebaja los sueldos de los Ministros Encargados de negocios, Cónsules y Agentes diplomáticos de la Nacion en los paises extranjeros, abonándoseles sin descuento los haberes que resulten en el presupuesto de su clase.

7.º Tampoco comprenderá la rebaja de sueldos á los dignos individuos del Ejército permanente activo, reservandose las reformas de sus gastos para el presupuesto de su clase.

8.º se suspenderá la provision de las plazas que vacaren en las Secretarias de Estado y en las Oficinas generales de la corte de las destinadas al despacho de los negocios de Ultramar, sin perjuicio de los ascensos que por escala correspondan á los actuales empleados en ellas.

9.º No se proveerán empleos en comision, ni se desempeñarán con este título, debiendo ser todos efectivos; y supliéndose en las ausencias ó imposibilidad de los propietarios por los inmediatos á quienes la ley autoriza para ejercer sus funciones, sin perjuicio de lo que se acordare respecto á los que hubieren de suplir á los empleados que obtuvieren el cargo de Diputados á Cortes por el tiempo de la Diputacion.

10. A los cesantes empleados ó que se emplearen en juntas ó comisiones particulares no se les abonará mas sueldo que el que les corresponda por su clase de cesantes.

11. Queda suspendido el pago de toda pension ó sueldo concedido á extranjero, siempre que este residiere fuera de la Península. Madrid doce de Mayo de mil ochocientos veinte y dos.—Miguel de Alava, Presidente.—Vicente Salvá, Diputado Secretario.—Angel de Saavedra, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y dos. = A. D. Felipe de Sierra y Pambley."

"Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: = Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Se suprime desde primero de Julio próximo el registro público, y se encarga al Gobierno proponga la contribucion que deba reemplazar sus valores. Madrid catorce de Mayo de mil ochocientos veinte y dos. = Miguel de Alava, Presidente. = Vicente Salvá, Diputado Secretario. = Josef Melchor Prat, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y dos. = A. D. Felipe de Sierra y Pambley."

"Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: = Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre establecimiento de Intendencias en las nuevas provincias, la han aprobado en la forma siguiente: 1.º Cinco Intendencias de primera clase: cinco de segunda: veinte de tercera: veinte y dos de cuarta; con las dotaciones de sesenta mil reales las primeras, cincuenta mil las segundas, cuarenta mil las terceras, y treinta mil las cuartas, que son las dotaciones actuales, las cuales en fuerza de la escala de rebajas quedarán reducidas á cuarenta y

tres mil doscientos las primeras, treinta y siete mil las segundas, treinta y cuatro mil cuatrocientos las terceras, y veinte y cuatro mil las cuartas. 2.º Se señalan para Secretario y gastos de escritorio á los Intendentes de primera clase veinte mil reales, á los de segunda diez y ocho mil, á los de tercera quince mil, y á los de cuarta doce mil. 3.º Los Intendentes se valdrán de cesantes para el servicio de sus secretarías, bajándose de la asignacion para gastos lo que la Hacienda paga á estos empleados. 4.º Será franca la correspondencia de los Intendentes, como lo es la de los Gefes políticos. Madrid quince de Mayo de mil ochocientos veinte y dos. = Miguel de Alava, Presidente. = Vicente Salvá, Diputado Secretario. = Josef Melchor Prat, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y dos. = A. D. Felipe de Sierra y Pambley."

*Y para que lleguen á noticia de todos, he dispuesto que se publiquen y fijen por bando en los parages públicos y acostumbrados de esta Capital y demás pueblos de la Provincia. Palma 22 de Junio de 1822.*

El señor contador General de distribución de la Hacienda pública con fecha de 13 de agosto último me dice lo que copio: Debiendo permanecer canceladas y archivadas en la Contaduría general de mi cargo todas las escrituras originales de imposicion á censo redimible con crédito de 3 por ciento para que esta Contaduría pueda satisfacer con pleno conocimiento á las dudas que ocurran y noticias que le pida el Gobierno; se servirá V. S. unirme remitiendo todas las que se hallen recogidas y canceladas en esta Contaduría principal." Y se inserta en este periódico á fin de que todos los que tengan censos impuestos sobre la renta del tabaco, presenten en la Contaduría de provincia de mi cargo en el presente mes, las escrituras de imposicion y demas instrumentos por las que se darán certificaciones contra el crédito público de su capital é intereses. Palma 22 de Junio de 1822. = Como contador interino. = Lorenzo de Yanguas.